JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: DECLARATIVO (RESPONSABILIDAD CIVIL)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00329-00

DEMANDANTES: DARLYS ELENA QUIROZ CORTES, OSCAR EDUARDO ROJAS SUÁREZ, YUDIS PATRICIA MARTINEZ QUIROZ, KEVIN DE JESÚS ELIAS QUIROZ Y ANALIA ROJAS QUIROZ

DEMANDADO: EQUIDAD SEGUROS S.A.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la presente demanda declarativa de responsabilidad civil.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la presente demanda declarativa, refulgen unas falencias que conducen a su inadmisión, a saber: la primera consistente en que los demandantes OSCAR EDUARDO ROJAS SUÁREZ, YUDIS PATRICIA MARTINEZ QUIROZ, KEVIN DE JESÚS ELIAS QUIROZ Y ANALIA ROJAS QUIROZ, quienes reclaman perjuicios en nombre propio como damnificados de rebote, no aportaron los poderes otorgados al abogado para iniciar el presente proceso, siendo ese anexo obligatorio su aducción con el libelo, de conformidad con el numeral 1° del artículo 84 del Código General del Proceso, solamente figurando el poder otorgado por la accionante DARLYS ELENA QUIROZ CORTES.

La segunda toca con el hecho que erradamente en la demanda se indica que se convoca a una conciliación, cuando se trata de la presentación de una demanda con la invocación de una acción de responsabilidad civil, siendo necesario que se aclare ese aspecto.

El tercero hace referencia que no se identifican a los demandantes por sus nombres, domicilio e identificación, ni tampoco se identifica al demandado EQUIDAD

SEGUROS con su NIT, no acatándose el mandato del numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.

Y el cuarto tiene que ver que en la demanda no se señala el correo de notificaciones judiciales de los demandantes, con lo que se desacata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Colofón de todo ello, se procede a mantener en secretaría la demanda, por el término de cinco (5) días, a fin que la parte demandante subsane el defecto anotado.

Por lo expuesto se,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda verbal declarativa de responsabilidad civil, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que subsanen los defectos anotados, conforme a los motivos anotados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

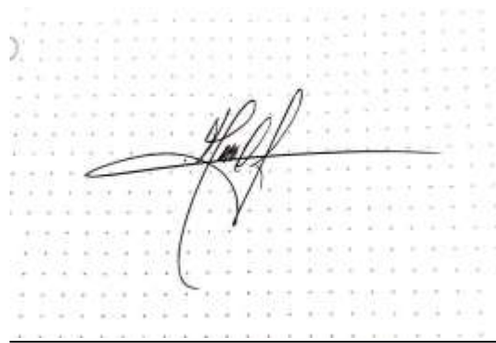

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA